

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **162** 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRAQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT 800.135.913-1, RELACIONADOS CON EL PSMV DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1433 de 2004, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°0950 del 29 de diciembre de 2017, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A. aprobó un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Líquidos a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A S.A. E.S.P.** con relación al municipio de Santo Tomas.

Que en cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación a través de la Resolución N°950 de 2017, por medio documentos radicados bajo Nros. 08324 y 08747 de octubre de 2021, la **TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.**, presentó informe de avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Santo Tomas, correspondiente al primer semestre del año 2021, e informó el retraso en los trabajos de mantenimiento establecidos en el Auto N°01094 de 2020.

Con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Santo Tomas, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005, realizaron visita técnica de seguimiento ambiental y evaluación de la documentación referenciada, emitiendo el Informe Técnico N°0802 de 2021, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente se encuentra funcionando las redes de alcantarillado y la laguna de oxidación.

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental realizada al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Santo Tomas, observando que el mencionado municipio cuenta con cuenta con 4 lagunas anaerobias en serie, la última cuenta con buchón de agua para la disminución de SST y DQO.

Las ARD tratadas son vertidas hacia el Caño La Puente el cual cuenta con abundante vegetación y sedimentación que evita el flujo continuo del agua. Actualmente las aguas tratadas fluyen en el caño hacia la Ciénaga de Santo Tomás, ya que el tramo en el sentido Caño La Puente – Ciénaga de Sabanagrande se encuentra sedimentado. De acuerdo a lo expresado por las personas que atienden la visita.

No fue posible acceder hasta las lagunas de oxidación, debido a que el área se encontraba inundada, se logro acercamiento aproximadamente a cien (100) metros de las lagunas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

162

2022

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRAQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT 800.135.913-1, RELACIONADOS CON EL PSMV DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS

Se realizó un recorrido por la EBAR del municipio, la cual se encuentra en buen estado de limpieza y de mantenimiento.

Por otro lado, se observó parte de la tubería que se está instalando para conducir el agua residual a la nueva planta de tratamiento regional, que prestará el servicio a los municipios de Santo Tomás, Sabanagrande y Palmar de Varela.



Foto 1. Acceso a lagunas de oxidación.
Área inundada.



Foto 2. Acceso a lagunas de oxidación.
Área inundada.



Foto 3. Acceso a EBAR Santo Tomás



Foto 3. Acceso a EBAR Santo Tomás

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 162 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRAQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT 800.135.913-1, RELACIONADOS CON EL PSMV DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS



Foto 5. Cuarto de bombas EBAR

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.

- **Radicado N°. 8324 del 4 de octubre de 2021**, informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Santo Tomás, correspondiente al primer semestre del año 2021.

En el referenciado informe se presenta la siguiente información:

Programa: Continuidad del Servicio					
AREA FUNCIONAL	PROYECTO	ACTIVIDADES EJECUTADA	Categoria	Inversiones de PSMV para el año de reporte , financiado por tarifa ESP	
				Proyectado	Ejecutado
V576 - R6141	Resposicion de Redes de Alcantarillado	Reposicion Tub PVC 8"	1	\$ 1.071.000.000,00	\$ 1.322.138.805,00
		Reposicion Tub PVC 6"			
		Pozos de inspeccion	1		
V5810	Optimización del Sistema de Elevación y Bombeo del Municipio de Santo Tomás	Compra de Bomba e Instalacion	1	\$ 250.000.000,00	\$ 218.601.279,00

Nota : La columna de categoria hace referencia a la identificacion de la actividad en algunos de los siguientes grupo de Proyecto :

1. Recoleccion Y Transporte
2. Tratamiento
3. Pluvial y
4. Otros (Monitoreo , programas de Uso y Ahorro eficiente del Agua , Fortalecimiento Institucional , etc)

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

162

2022

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRAQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT 800.135.913-1, RELACIONADOS CON EL PSMV DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS

Programa: Continuidad del Servicio				
PROYECTO	ACTIVIDADES EJECUTADA	Unidad de medida	Cantidad Ejecutada	Categoría
Resposicion de Redes de Alcantarillado	Tuberia de PVC O PEAD de 200 mm (8")	ml	306,1	1
	pozos de inspeccion	Und	5	
Nota : La columna de categoria hace referencia a la identificacion de la actividad en algunos de los siguientes grupo de Proyecto : 1. Recoleccion Y Transporte 2. Tratamiento 3. Pluvial y 4. Otros (Monitoreo , programas de Uso y Ahorro eficiente del Agua , Fortalecimiento Institucional , etc)				

La Construcción Planta de Tratamiento de aguas residuales para los Municipios de Santo Tomás, Sabanagrande y Palmar de Varela, ubicada en Santo Tomás, la firma contratista es el CONSORCIO PTAR ATLANTICO 2020 conformado por (Contecsa), la firma de Interventoría es el CONSORCIO PTAR DEL ATLÁNTICO y por parte del ente contratante CRA – CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO y el Ingeniero GERMAN ESCAF. Este contrato inicio el 5 de febrero del 2020, con actividades de replanteo topográfico de las impulsiones y replanteo de la PTAR por parte de la firma contratista.

Se realizaron unas modificaciones en el diseño:

1. Línea de Impulsión de Sabanagrande: Se modificó la ubicación de la tubería Pead 400 mm
2. Línea de Impulsión de Palmar de Varela: Se modificó la ubicación de la tubería Pead 355 mm % porcentaje de cumplimiento.
3. Ebar Sabanagrande Tuberia de 400 mm : 39%
4. Santo Tomas Tuberia PEAD 400 mm. : 13%
5. EBAR Palmar de Varela: 39 %

MONITOREO DE LAS PRINCIPALES DESCARGAS DE AGUA RESIDUAL Y SUS CORRESPONDIENTES FUENTES RECEPTORAS

EDAR SANTO TOMAS SEMESTRAL- I- 2021						
FECHA DE MONITOREO	8/03/2021	089/03/2021	10/03/2021	11/03/2021	12/03/2021	Descarga
INFORMES DE ENSAYO No	45482 - 2021	45483 - 2021	45484 - 2021	45485 - 2021	45486 - 2021	
MUESTRA No	186885	186888	186891	186894	186897	
PARAMETROS						
Temperatura (°C)	28,6	28,30	28,60	28,90	29,90	Maximo 33,20
pH (U)	7,22E+00	7,20	7,23	7,23	7,23	7,72 a 7,73
DQO (mg/L)	199,00	199,00	195,00	181,00	178,00	190,40
DBO5 (mg/L)	82,00	52,60	83,00	74,00	84,00	75,12
Sólidos Suspendidos Totales (mg/L)	31,00	50,00	40,00	28,00	20,00	< 9, 0
Sólidos Sedimentables (mL/L)	< 0,1	< 0,1	< 0,1	< 0,1	< 0,1	< 0,1
Grasas y Aceites (mg/l)	< 9,0	< 9,0	< 9,0	< 9,0	< 9,0	< 9,0
Nitrógeno Amoniacal (mg/l)	34,07	29,37	34,13	36,64	35,10	3,39E+01
Hidrocarburos Totales (mg/l)	< 9,00	< 9,00	< 9,00	< 9,00	< 9,00	< 9,00
Detergentes - SAAM (mg/l)	8,04	9,65	5,43	9,17	9,97	8,45
Nitrito (mg/l)	0,014	0,017	0,010	0,010	0,010	0,51
Nitrógeno Total (mg/L)	34,07	46,52	47,21	49,81	48,81	45,28
Nitrato (mg/l)	1,43	< 0,5	< 0,5	< 0,5	1,50	1,47
Fósforo Total (mg/l)	4,91	7,84	7,15	5,06	7,84	6,56
Ortofosfatos (mg/l)	3,992	4,29	4,29	4,17	4,50	< 9,0
Coliformes Termotolerantes (NPM/100mL)	3,20E+05	5,E+05	3,E+05	5,E+05	1,E+06	586000,00
Caudal						36,65

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N°

162

2022

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRAQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT 800.135.913-1, RELACIONADOS CON EL PSMV DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS

EDAR SANTO TOMAS SEMESTRAL-I - 2021					
FECHA DE MONITOREO	8/03/2021	089/03/2021	10/03/2021	11/03/2021	12/03/2021
INFORMES DE ENSAYO No	47651 - 2021	47652 - 2021	47653 - 2021	47654 - 2021	47655 - 2021
MUESTRA No	186887	186890	186893	186896	186899
PARAMETROS					
	100 m AGUAS ABAJO N°SUI 19897				
Temperatura (°C)	28,80	29,10	28,80	28,90	30,10
pH (U)	7,30	7,24	7,20	7,20	7,22
DBO5 (mg/L)	52,50	80,00	44,10	58,40	54,80
Sólidos Suspendidos Totales (mg/L)	58,00	29,00	20,00	56,00	21,00
Grasas y Aceites (mg/l)	< 9,0	< 9,0	< 9,0	< 9,0	< 9,0
Nitrógeno Amoniacal (mg/l)	23,08	28,79	31,02	33,07	32,82
Nitrito (mg/l)	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
Nitrato (mg/l)	< 0,5	< 0,5	< 0,5	< 0,5	1,39
Fósforo Total (mg/l)	4,86	2,72	5,68	2,07	3,97
Coliformes Termotolerantes (NPM/100mL)	1,30E+05	6,80E+04	2,00E+04	2,30E+05	4,50E+04
Oxígeno Disuelto (mg/l)	0,5	0,35	0,21	0,22	0,2
Coliformes Totales (NPM/100mL)	2,30E+05	1,10E+05	4,50E+04	2,30E+05	4,50E+04
Coliformes Fecales (NPM/100ml)	1,30E+05	6,80E+04	2,00E+04	2,30E+05	4,50E+04
Solidos Flotantes	< 0,5	< 0,5	< 0,5	< 0,5	< 0,5

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Revisados los informes de avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Santo Tomas, se evidencia que el único punto de vertimientos es al Caño La Puente, razón por la cual no se contemplaron eliminación de puntos de vertimientos.

En el informe presentado por la Triple A de B/Q S.A. E.S.P., se describen las inversiones realizadas hasta el primer semestre de 2021, y las actividades ejecutadas durante el primer semestre de 2021.

En cuanto al Cronograma de inversiones (en millones de pesos) del municipio de Santo Tomas, establecido en el PSMV y aprobado en la Resolución N°0950 de 2017, el valor proyectado para invertir en la Reposición de Redes de Alcantarillado fue de \$1.071.000.000 y el ejecutado según lo presentado en el informe de avances de obras de PSMV, correspondiente al PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2021, fue de \$1.322.138, lo cual evidencia el cumplimiento de este indicador.

Respecto a la optimización del sistema de elevación y bombeo del municipio de Santo Tomás, señala la Triple A que para los años 2019, 2020 y 2021 se proyectó una inversión de total de \$360.000.000, de los cuales, \$250.000.000 se invertirían durante las vigencias 2019 y 2020. Sin embargo, a la fecha se han ejecutado solo \$218.000.000.

En relación al programa denominado “Continuidad en el servicio” la citada sociedad informa que ha instalado 306 metros de tubería y construido cinco (5) pozos de inspección.

Para la construcción de la PTAR regional para Sabanagrande, Palmar de Varela y Santo Tomás, es pertinente indicar que este proyecto, no cuenta con un cronograma de actividades discriminadas por periodos en el PSMV, dado que se trata de un proyecto en ejecución con recursos externos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **162** 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRAQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT 800.135.913-1, RELACIONADOS CON EL PSMV DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS

De acuerdo a los resultados de caracterización del agua residual descargada y presentada por la sociedad TRIPLE A DE B/Q. S.A. E.S.P., se evidencia que la citada sociedad no cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, específicamente para el parámetro DQO.

En relación a la calidad del agua del cuerpo de agua receptor, se evidencia un incumplimiento para los parámetros DBO5 y SST, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°. 258 de 2011 de la C.R.A.

Evaluación de cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Corporación

- **Auto N°. 1094 del 31 de diciembre de 2020**, se hacen unos requerimientos al municipio de Santo Tomás y a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. con Nit 800.135.913-1.

Evaluación del cumplimiento del Auto 1094 de 2020.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO
Auto N°1094 del 31 de diciembre de 2020	En un término máximo de treinta (30) días realicen las actividades necesarias para la remoción de espumas, sedimentos y vegetación acumulada en el cuerpo receptor del vertimiento Caño La Puente, con el fin que las aguas vertidas fluyan de manera continua y así mismo evitar estancamientos de dichas aguas.	Mediante Radicado No. 8747 de octubre de 2021, la empresa aduce que por problemas con el propietario del predio “el Tormento” no han podido ingresar maquinaria hasta las lagunas para realizar los trabajos de mantenimiento requeridos. No cumple

- **Resolución N°. 950 del 29 de diciembre de 2017**, se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos líquidos correspondiente al periodo 2016-2026 para el sistema de alcantarillado sanitario del municipio de Santo Tomás, presentado por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., con Nit 800.135.913-1.

Evaluación del cumplimiento de la Resolución 950 del 2017.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO
Resolución N°. 950 del 29 de diciembre de 2017	Presentar en forma semestral el informe del avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Santo Tomás, soportada con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales descargadas y de los cuerpos de agua donde se descargan.	Sí cumple, adjunta soporte mediante documento radicado con N°. 1790 del 27 de febrero de 2018, 2537 del 20 de marzo de 2018, 8757 del 20 de septiembre de 2018, 10063 del 28 de octubre de 2019, 2600 de 2020, 7481 de 2020, 3538 de 2021 y 8324 de 2021.
	Dar estricto cumplimiento a cada una	Sí cumple, adjunta soporte

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 162 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRAQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT 800.135.913-1, RELACIONADOS CON EL PSMV DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS

	de las actividades planteadas en el plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo. Para esto, se deberá dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones contenido dentro del plan.	mediante documento radicado con N°. 2537 del 20 de marzo de 2018, 8757 del 20 de septiembre de 2018, 10063 del 28 de octubre de 2019, 2600 de 2020, 7481 de 2020, 3538 de 2021 y 8324 de 2021.
--	---	--

En virtud de lo anterior y conforme a lo señalado en el Informe Técnico N°0802 de 2021, se concluye lo siguiente:

“Mediante la Resolución N°. 950 del 29 de diciembre de 2017, se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos líquidos correspondiente al periodo 2016-2026 para el sistema de alcantarillado sanitario del municipio de Santo Tomás.

Mediante visita técnica de inspección realizada el día 13 de diciembre de 2021, en el sistema de tratamiento de ARD del municipio de Santo Tomás, se observó que las ARD tratadas son vertidas hacia el Caño La Puente el cual cuenta con abundante vegetación y sedimentación que evita el flujo continuo del agua. Actualmente las aguas tratadas fluyen en el caño hacia la Ciénaga de Santo Tomás, ya que el tramo en el sentido Caño La Puente – Ciénaga de Sabanagrande se encuentra sedimentado.

De acuerdo con los resultados obtenidos del estudio de caracterización del vertimiento de las ARD tratadas en el municipio de Santo Tomás, presentado mediante radicado N°. 8324 de 2021, por la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., se evidencia que no se está cumpliendo con los valores límites máximos permisibles establecidos mediante la Resolución N°. 631 de 2015 del MADS, para el parámetro DQO.

La sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., no presenta el avance de los indicadores de carga generada, colectada, transportada, tratada y vertida de acuerdo a lo establecido mediante la Resolución N°. 950 del 29 de diciembre de 2017, por medio de la cual se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos líquidos correspondiente al periodo 2016-2026 para el sistema de alcantarillado sanitario del municipio de Santo Tomás.

La empresa TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., no especifica las obras ejecutadas en el primer semestre de 2021.

Se presenta información del proyecto de construcción de PTAR Regional. El cronograma de ejecución de obras y presupuesto del proyecto no ha sido incluido dentro del alcance del PSMV.”¹

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites anteriores, y acogiendo las recomendaciones del Informe Técnico N°802 de 2021, a través del presente acto administrativo se procede a requerir a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO,**

¹ Tomado del informe técnico N°802 de 2021.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 162 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRAQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT 800.135.913-1, RELACIONADOS CON EL PSMV DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS

ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. y al **MUNICIPIO DE SANTO TOMAS**, el cumplimiento de ciertas obligaciones, descritas en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo, so pena de la imposición de sanciones generadas por dicha conducta, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Título 11 de la mencionada Constitución, en su capítulo III, hace referencia al Régimen Municipal estableciendo en su artículo 311 que *“al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(…) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece lo siguiente:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 162 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRAQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT 800.135.913-1, RELACIONADOS CON EL PSMV DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)”

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- De la legislación ambiental

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 162 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRAQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT 800.135.913-1, RELACIONADOS CON EL PSMV DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS

como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3039 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos”.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV en los siguientes términos:

“Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

Que mediante a Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo *el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.*

Que el Artículo 6° ibídem, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. con NIT: 800.135.913-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 162 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRAQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT 800.135.913-1, RELACIONADOS CON EL PSMV DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS

y al **MUNICIPIO DE SANTO TOMAS** con NIT: 800.116.284-6, realizar las actividades necesarias para la remoción de sedimentos y vegetación acumulada en el cuerpo receptor del vertimiento (caño La Puente), con el fin que las aguas vertidas fluyan de manera continua y así mismo evitar el estancamiento de dichas aguas en el caño La Puente, lo cual garantizará la presencia de oxígeno disuelto necesario para el equilibrio del ecosistema acuático.

Los soportes que evidencien el cumplimiento a esta obligación deberán ser entregados a esta Corporación en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, con los respectivos registros fotográficos y detalle de las actividades realizadas

SEGUNDO: REQUERIR a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.** con NIT: 800.135.913-1, ubicada en la Carrera 58 # 67-09, para que continúe dando estricto cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación mediante Resolución N°0950 de 2017, por medio de la cual se aprueba el PSMV del municipio de Santo Tomas.

TERCERO: El informe Técnico N°802 del 31 Diciembre 2021, expedido por le Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRAQUILLA S.A. E.S.P.** y al **MUNICIPIO DE SANTO TOMAS** de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 reformada con la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada con la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

28 FEB 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL

E: 1927-084
P: LDeSilvestri.